

## Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

## Unidad de Acceso a la Información Pública

Este documento digital recopila la información establecida en el **Decreto 57-2008** del Congreso de la República de Guatemala.

## **Inciso 11**

Si desea más información por favor escríbanos a: informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt









#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS



DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

#### LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 231-2023.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 329-RRHH-2023 RENGLON 029 de fecha 19 de junio del año 2023, presentado por Recursos Humanos de esta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de tres (3) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral ó inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: 1) Aprobar tres (3) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:

| No.<br>Contrato | Renglón | Nombre del Contratado                   | Servicios  | Monto       | Fecha de<br>Suscripción |
|-----------------|---------|---|--|-------------|-------------------------|
| 21-2023         | . 029   | Carmen Elizabeth Gómez<br>López de Díaz | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |
| 22-2023         | 029     | Heidy Axpuac Siliezar                   | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |
| 23-2023         | 029     | María Hercilia Chim Choy de<br>Joj      | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese. -

Rosalio Axpuac Martinez

Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME M.A

AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS S/RES. No. - Fb./ 2662 Clas.: 365-12-8-1-4-97 del 1-4-97. - 500 J. - DEL 1.501 - 2.000 S/S - ENVIO MUNICIPAL No. 43502 DE FECHA 08/11/2021 CORRELATIVO 02-2021 DE FECHA 08/11/2021 No. DE CUENTA T3-3-7 LIBRO L2 53156 FOLIO 26 - SUMINISTROS Y SERVICIOS - NIT.: 4068947-6 - TEL.: 2336-1892 / 93





No 0006

Dirección de Recursos Humanos

#### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTITRÉS

(22-2023) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 2022-300-307-22-001. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, NOSOTROS: Por una parte, Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales, de sesenta (60) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de Director de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte la señorita Heidy Axpuac Siliezar de treinta y seis (36) años de edad, estado civil soltera, Secretaria y Oficinista, nacionalidad quatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria de Guatemala, Guatemala y vecina del municipio de San Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI dos mil seiscientos treinta y seis espacio veinte mil ciento quince espacio cero ciento uno (2636) 2015 0101) extendido por el RENAP de la Republica de Guatemala, con residencia en 8º. Calle "C" 4-10 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria 37029681 Ambas otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TECNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en base al convenio CADI numero 21-03-07-2021, de cooperación interinstitucional a suscribirse entre la secretaría de Obras Sociales de la esposa del presidente de la República y la municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil CADI 700-30, y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. y según oficio de despacho numero 10-2023 SM de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona I Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. La Contratada deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 7,200.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en SEIS (06) pagos por un detallados de la siguiente manera: (01) un pago por un monto de QUINIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q. 503.25) a partir del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés al día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés Y (O5) cinco pagos de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 1,339.35) a partir del uno de agosto del año dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del

Merchange





No on

Dirección de Recursos Humanos

ejercicio fiscal 2023 queda obligada a presentar su Factura Electrónica en Línea -FEL-. Debiéndose realizar el último pago al presentar informe mensual y el informe final de labores.. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "La Contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. DCTAVA: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN, El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES . Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de





Dirección de Recursos Humanos

cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. DECIMA SEGUNDA: <u>DISPOSICIONES GENERALES:</u> Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA CUARTA**: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo la contratada, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales Director de Recursos Humanos

Heidy Axpuac Siliezar D.P.I CUI 2636 20115 0101





## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-91203-2023

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-942237 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

HEIDY AXPUAC SILIEZAR

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.720.00

Contrato número:

22-2023

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 19 días del mes de Julio de 2023.

> Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.







Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.720.00

**DATOS DEL FIADO** 

Nombre:

HEIDY AXPUAC SILIEZAR

Dirección:

CLASE C-2

8A. CALLE "C" 4-10 ZONA 1 DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE

SACATEPÉQUEZ

\_\_\_\_\_

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-942237

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.720.00).

#### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de HEIDY AXPUAC SILIEZAR, el cumplimiento de las obligaciones que le impone SERVICIOS TECNICOS No. 22-2023 celebrado en San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el dia 19 de Julio del 2023, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 19 de Julio del 2023 al 31 de Diciembre del 2023 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado SERVICIOS TECNICOS es de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,200.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.720.00) y estará vigente por el período comprendido del 19 de Julio del 2023 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2023, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 19 días del mes de Julio de 2023

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 731302

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011. Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza



#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS



DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

## LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 231-2023.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 329-RRHH-2023 RENGLON 029 de fecha 19 de junio del año 2023, presentado por Recursos Humanos de esta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de tres (3) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral ó inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar tres (3) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:

| No.<br>Contrato | Renglón | Nombre del Contratado                   | Servicios  | Monto       | Fecha de<br>Suscripción |
|-----------------|---------|---|--|-------------|-------------------------|
| 21-2023         | . 029   | Carmen Elizabeth Gómez<br>López de Díaz | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |
| 22-2023         | 029     | Heidy Axpuac Siliezar                   | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |
| 23-2023         | 029     | María Hercilia Chim Choy de<br>Joj      | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese. -

Rosalio Axpuac Martinez







No 000

Dirección de Recursos Humanos

#### CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTITRÉS

(23-2023) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 2022-300-307-22-001. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, NOSOTROS: Por una parte, Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales, de sesenta (60) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte la señora **María Hercilia Chim Choy de Joj** de cincuenta y seis (56) años de edad, estado civil casada, ama de casa, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria del municipio de Acatenango del departamento de Chimaltenango y vecina del municipio de San Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI mil seiscientos noventa y siete espacio treinta y siete mil setecientos sesenta y cuatro espacio cero cuatrocientos once (1697 37764 0411) extendido por el RENAP de la Republica de Guatemala, con residencia en 5º. Calle 5-11 zona 3 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria 58718206 Ambas otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TECNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL, El presente contrato se suscribe en base al convenio CADI numero 21-03-07-2021, de cooperación interinstitucional a suscribirse entre la secretaría de Obras Sociales de la esposa del presidente de la República y la municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil CADI 700-30. y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. y según oficio de despacho numero 10-2023 SM de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona l Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. La Contratada deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 7,200.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en SEIS (OB) pagos por un detallados de la siguiente manera: (01) un pago por un monto de QUINIENTOS TRES QUETZALES CUN VEINTICINCO CENTAVOS (Q. 503.25) a partir del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés al día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés Y (05) cinco pagos de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 1,339.35) a partir del uno de agosto del año dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del año dos mil





Nº 00062

Dirección de Recursos Humanos

veintitrés, cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2023 queda obligada a presentar su Factura Electrónica en Línea -FEL-. Debiéndose realizar el último pago al presentar informe mensual y el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). **QUINTA**: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. *"*La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA**: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "La Contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. <u>NDVENA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. DECIMA: APROBACIÓN, El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda





Nº 000629

Dirección de Recursos Humanos

entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES <u>GENERALES:</u> Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento. interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo la contratada, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales Director de Recursos Humanos

María Hercilia Chim Choy de Jo D.P.I CUI 1697 37764 0411





### CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-91202-2023

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-942232 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

MARIA HERCILIA CHIM CHOY

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.720.00

Contrato número:

23-2023

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 19 días del mes de Julio de 2023.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.







Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.720.00

**DATOS DEL FIADO** 

Nombre:

MARIA HERCILIA CHIM CHOY

Dirección:

5A. CALLE 5-11 ZONA 3 DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO SACATEPÉQUEZ

-

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-942232

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.720.00).

#### ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de MARIA HERCILIA CHIM CHOY, el cumplimiento de las obligaciones que le impone SERVICIOS TECNICOS No. 23-2023 celebrado en SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el dia 19 de Julio del 2023, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 19 de Julio del 2023 al 31 de Diciembre del 2023 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado SERVICIOS TECNICOS es de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,200.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.720.00) y estará vigente por el período comprendido del 19 de Julio del 2023 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2023, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 19 días del mes de Julio de 2023

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 731297

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011. Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza



#### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS



DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

#### LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 231-2023.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 329-RRHH-2023 RENGLON 029 de fecha 19 de junio del año 2023, presentado por Recursos Humanos de esta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de tres (3) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral ó inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar tres (3) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:

| No.<br>Contrato | Renglón | Nombre del Contratado                   | Servicios  | Monto       | Fecha de<br>Suscripción |
|-----------------|---------|---|--|-------------|-------------------------|
| 21-2023         | 029     | Carmen Elizabeth Gómez<br>López de Díaz | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |
| 22-2023         | 029     | Heidy Axpuac Siliezar                   | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |
| 23-2023         | 029     | María Hercilia Chim Choy de<br>Joj      | Madre cuidadora en la Guardería Infantil<br>Municipal, ubicada en la 2da. Avenida<br>final zona 1 Finca El Cerro, San<br>Bartolomé Milpas Altas, departamento de<br>Sacatepéquez | Q. 7,200.00 | 19/07/2023              |

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -

Rosalio Axpuac Martinez

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME M.A

OFICINA DE RR HIH

2 0 JUL 2023

11:25



## Municipalidad de San Bartolomé, Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez

## LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



000621

No

Dirección de Recursos Humanos

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS

(21-2023) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 2022-300-307-22-001. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, NOSOTROS: Por una parte, Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales, de sesenta (60) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte la señora Carmen Elizabeth Gómez López de Qías de treinta y seis (36) años de edad, estado civil casada, Bachiller en Computación con Orientación Comercial, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria del municipio de Huehuetenango departamento de Huehuetenango y vecina del municipio de San Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI dos mil seiscientos quince espacio treinta y dos mil trescientos treinta y dos espacio mil trescientos uno (2615 32332 1301) extendido por el RENAP de la Republica de Guatemala, con residencia en 8ª. Calle "A" 3-31 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria 37028901 Ambas otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TECNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en base al convenio CADI numero 21-03-07-2021, de cooperación interinstitucional a suscribirse entre la secretaría de Obras Sociales de la esposa del presidente de la República y la municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil CADI 700-30. y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. y según oficio de despacho numero 10-2023 SM de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, SEGUNDA: DBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona 1 Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. La Contratada deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA**: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 7,200.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en SEIS (06) pagos por un detallados de la siguiente manera: (01) un pago por un monto de QUINIENTOS TRES QUETZALES CON VEINTICINCO CENTAVOS (Q. 503.25) a partir del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés al día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés Y (05) cinco pagos de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 1,339.35) a partir del uno de agosto del año dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre del año dos mil

Samuel



## Municipalidad de San Bartolomé, Milpas Altas,

### Departamento de Sacatepéquez







veintitrés, cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2023 queda obligada a presentar su **Factura Electrónica en Línea -FEL-**. Debiéndose realizar el último pago al presentar informe mensual y el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor

de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo ) /anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "La Contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. DCTAVA: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. <u>NOVENA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones



del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda





Nº 000623

Dirección de Recursos Humanos

entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento. interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo la contratada, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA SEXTA**: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales Director de Recursos Humanos

Carmen Elizabeth Gómez López De Díaz D.P.I CUI 2615 32332 (30)





### CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-91211-2023

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-942242 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

CARMEN ELIZABETH GOMEZ LOPEZ DE DIAZ

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.720.00

Contrato número:

21-2023

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 19 días del mes de Julio de 2023.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.





#### ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

## Por Q.720.00

**DATOS DEL FIADO** 

Nombre: CARMEN ELIZABETH GOMEZ LOPEZ DE DIAZ

Dirección: 8A CALLE "A" 3-31 ZONA 1 SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

**CLASE C-2** 

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-942242

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.720.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de CARMEN ELIZABETH GOMEZ LOPEZ DE DIAZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 21-2023 celebrado en SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, el dia 19 de Julio del 2023, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 19 de Julio del 2023 al 31 de Diciembre del 2023 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS es de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.7,200.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.720.00) y estará vigente por el período comprendido del 19 de Julio del 2023 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2023, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

#### **ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 19 días del mes de Julio de 2023

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 731309

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011. Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza

